

de..... de 188...., y cuya presentacion se ve-
rifica para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de bi- letes ofre- cidos por cada série.	Séries á que pertene- cen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Va'or nominal de los billetes ofreci- dos por cada sé- rie.	
			Pesos.	Cént.

..... de de 188.....

(Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego
entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta
para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la
misma deben acompañarse.

Celebrada en 26 del pasado la 119.ª subasta para
la amortizacion de billetes del Tesoro, creados por
decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amor-
tizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con
las formalidades prefijadas en la convocatoria publi-
cada la *Gaceta* del dia 9 del mismo, se ha pre-
sentado la proposicion siguiente:

Orden de ad- mision	Nombres de los proponentes.	Resi- dencia	Cantidad ofrecida		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos	Cént.
1	D. Pablo Reyes.	Manila	6.5	80 p ^z	500	.

Habiendo sido admitida la única proposicion presen-
tada, cuyo total importe nominal, está comprendido den-
tro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta
subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, ad-
virtiéndolo al firmante de dicha proposicion, que en el
término de 15 dias, contados desde la publicacion de
este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes
ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura,
arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la
referida convocatoria.

Manila, 5 de Julio de 1888.—P. O.—Valledor.

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**
El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda,
en decreto de 8 de Mayo anterior, se ha servido
disponer que el dia 6 de Agosto proximo y á las
diez en punto de su mañana, se celebre 3.º con-
cierto simultáneo ante esta Administracion Central
de Rentas y Propiedades y en la subalterna de
H. P. de Islas Marianas, con objeto de arrendar
por un trienio el servicio de arriendo del juego de
gallos de dicha Isla, bajo el tipo de pfs. 210.90
en progresion ascendente y con estricta sujecion al
pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto
en la subalterna indicada y en el Negociado respec-
tivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos ce-
rrados y estenderse en papel del sello 10.º, en el dia,
hora y sitios que arriba se indican.
Manila, 3 de Julio de 1888.—El Administrador
Central, Luis Sagües. 2

Siendo fiesta oficial el dia 24 del actual, y no
pudiendo por consiguiente verificarse el concierto se-
ñalado para dicho dia, á objeto de enagenar los
hierros y manderamen de que se componen las
máquinas, mobiliarios y demás enseres inútiles pro-
cedentes de las suprimidas Administracion Central
de Colecciones y Labores, y fabricas de Tabacos del
Estado; el Excmo. Sr. Intendente general de Ha-
cienda, en acuerdo de esta fecha, se ha servido dis-
poner se transfiera al 27 del presente mes la celebra-
cion del acto del concierto indicado anteriormente.

Lo que se anuncia para general conocimiento del
público.
Manila, 7 de Julio de 1888.—El Administrador
Central, Luis Sagües. 2

**ARTILLERIA, MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO
DE FILIPINAS.**

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del
dia 11 de Agosto próximo, subasta pública para la
venta de 19.411 kilogramos de pólvora inútil, se
anuncia para conocimiento de todos aquellos que qui-
eran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar
ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las
proposiciones deberán estar extendidas en papel del
sello décimo y entregarse en pliegos cerrados diez
minutos antes de empezar la subasta, al Presidente
del Tribunal, y serán acompañadas del documento que
acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de
doscientos cuarenta y tres pesos. El pliego de con-
diciones y la muestra de dicha pólvora estarán de

manifiesto en la Secretaria de dicha Junta y Alma-
cenes del referido Establecimiento, todos los dias no
feriados de nueve á doce de la mañana y las propo-
siciones han de sér redactadas indispensablemente con
arreglo al modelo que se acompaña á continuacion.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario, Fer-
nando Guerra.—V.º B.º, El Coronel Director, Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de (tal parte) con cédula
personal que presenta señalada con el núm.
(tantos) enterado del anuncio inserto en el núm.
(tantos) de la *Gaceta oficial* de esta Capital y del
pliego de condiciones para la venta en pública subasta
de 19.411 kilogramos de pólvora inútil que ha de
celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta Plaza,
se compromete á adquirir la mencionada partida de
pólvora por la cantidad en junto de (tantos pesos y
céntimos en letra) acompañando al efecto el docu-
mento que acredita haber hecho el depósito en ga-
rantía de esta oferta.

Fecha y firma del autor. 2

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Gravina», que saldrá de este
puerto para la línea del S. E. el Miércoles 11 del ac-
tual, á las ocho de la mañana, esta Central remi-
tirá á las seis de la misma la correspondencia que
haya para Romblon, Cebú, Samar, Leyte, Cabalian,
Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais.
Manila, 7 de Julio de 1888.—El Jefe de servicio,
E. Llamas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE PAMPANGA.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Ca-
becera dos caballos, uno de pelo castaño y otro bayo
que fueron hallados en los sembrados, en el barrio
de Santiago, jurisdiccion del pueblo de Sta. Ana, de
esta provincia, sin dueño conocido, el dos del actual,
se anuncia al público por medio de la *Gaceta oficial*,
para que los que se consideren dueños de dichos ani-
males, acudan á esta Gobierno á reclamarlos en el
término de treinta dias con los documentos de pro-
piedad; en la inteligencia de que trascurrido este plazo,
se procederá á su venta en pública almoneda.
Bacolor, 5 de Julio de 1888.—Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general
del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del
entrante Agosto, á las 10 de su mañana, se sacará á
licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber
resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos
comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 6, que
durante 2 años puedan necesitarse en este Ar-
senal, con estricta sujecion al pliego de condiciones
inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 131, de 12 de
Mayo último; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta
especial de subastas, que, al efecto, se reunirá en este
Establecimiento en el dia expresado y una hora antes
de la señalada, dedicando los primeros treinta minu-
tos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó
puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega
de las proposiciones, á cuya apertura se procederá,
terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha su-
basta, presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-
delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello
competente, acompañadas del documento de depósito
y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán
admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los plie-
gos deberá expresarse el servicio, objeto de la pro-
posicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica
del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general
del Apostadero se anuncia al público que el 16
del entrante Agosto á las 10 de su mañana, se sa-
cará á licitacion pública el suministro de las mader-
as comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1, 2,
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que
durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal,
con estricta sujecion al pliego de condiciones que á
continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante
la Junta especial de subastas que al efecto se reu-
nirá en este Establecimiento en el dia expresado y
una hora antes de la señalada, dedicando los prime-
ros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los
licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos,
para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura
se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha
subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á
modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del
sello competente, acompañadas del documento de De-
pósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos
no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre
de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto

de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la
rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego
de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion
pública el suministro de las maderas comprendidas
en el grupo 1.º, lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que se necesiten
en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de
las maderas comprendidas en la relacion que se acom-
paña al presente pliego, y para facilitarla se divide
el servicio en los diez y seis lotes que la misma re-
lacion expresa; cada uno de ellos puede contratarse
separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para
la subasta y las condiciones que han de reunir las
expresadas maderas para ser admisibles, son los que
se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta es-
pecial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se
anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con
sujecion al unido modelo, extendidas en papel del
sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Pre-
sidente de la Junta; así como también la cédula per-
sonal ó la patente, si el proponente es natural del
Imperio de China, sin cuyo documento no le será
admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la pro-
posicion, pero fuera del sobre que la contenga, en-
tregará cada licitador un documento que acredite
haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda
pública de estas Islas, en metálico ó valores admi-
sibles por la Legislacion vigente, á los tipos que
ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para
el lote núm. 1 \$ 12.35; núm. 2 \$ 13.62; núm. 3
\$ 11.56; núm. 4 \$ 209.77; núm. 5 \$ 370.03; núm. 6
\$ 100.57; núm. 7 \$ 43.42; núm. 8 \$ 12.52; núm. 9
\$ 494.50; núm. 10 \$ 664.76; núm. 11 \$ 354.53;
núm. 12 \$ 117.43; núm. 13 \$ 11.56; núm. 14
\$ 30.23; núm. 15 \$ 11.56; y núm. 16 \$ 11.56

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior
se hicieren en la Administracion de Hacienda de
Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun
lote, hubiere que proceder á licitacion oral entre los
licitadores, éstos deberán que renuncian al derecho
á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la
adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden prefe-
rente de numeracion de los respectivos pliegos, en
el caso de que todos los interesados se negaren á
mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposi-
ciones, como en la licitacion oral, se expresarán en
la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que
la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en de-
finitiva el remate, impondrá como fianza para res-
ponder del cumplimiento de su compromiso, en la Te-
sorería Central de Hacienda y en la forma que esta-
blece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes: para
el lote núm. 1 \$ 24.71; núm. 2 \$ 27.24; núm. 3
\$ 23.12; núm. 4 \$ 419.55; núm. 5 \$ 740.06; núm. 6
\$ 201.14; núm. 7 \$ 86.85; núm. 8 \$ 25.05; núm. 9
\$ 989.00; núm. 10 \$ 1329.52; núm. 11 \$ 709.06;
núm. 12 \$ 234.86; núm. 13 \$ 23.12; núm. 14 \$ 60.47;
núm. 15 \$ 23.12; y núm. 16 \$ 23.12.

Estas fianzas no se devolverán, al contratista hasta
que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el su-
ministro de las maderas contratadas después de trans-
curridos sesenta dias, contados desde el siguiente al
en que se le notifique la adjudicacion definitiva del
servicio, verificando desde entonces las entregas que
le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Aposta-
dero, ó en su delegacion el Comisario del material
naval; en la inteligencia de que la Administracion,
hecha abstraccion de lo que compren los buques con
los fondos económicos, solo contrae el compromiso
de adquirir las maderas que se vayan necesitando en
este Arsenal para las atenciones del servicio, durante
dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo
plazo se contará desde la fecha de la escritura ó
desde la en que se le notifique al interesado la ad-
judicacion del remate, caso de que aquella no hu-
biese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el
contratista, previa la presentacion y admision de los
ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si
le conviniere, dar principio al suministro de las ma-
deras, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta
dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá
así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de es-
crito; en la inteligencia de que de serle aceptada su
proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas
obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta
dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de
recepcion ó en el lugar en que se le designe en
este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios,

acompañado de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las maderas que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento, que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlas en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá al conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas y procediendo á su venta en pública subasta, por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de las maderas dejadas de facilitar, por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposición de las desechadas, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate, caso de que se le adjudique algún lote ó lotes cuyas fianzas no alcancen á 150 pesos; siendo de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener; el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura, pues la fianza no alcance á la referida cantidad de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza, como también treinta ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo, en tres de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm..... de fecha..... para la subasta del suministro de las maderas comprendidos en el grupo 1.º, lotes núms. 1, al 16, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar las correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal y en los lotes tal y cual. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisición, durante dos años, con expresión de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

GRUPO 1.º	Clase de unidad	Precio tipo Ps. Cs.
Lote núm. 1.		
<i>Palo-maria.</i>		
En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diam.º	M.º	41 05
En idem de 1'50 id. id. cada id. 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.	"	41 05
Lote núm. 2.		
<i>Pino-tea.</i>		
En tablonces de 9 m. largo en adelante, 30 cjm. ancho y 12 cjm. grueso.	"	56 05
Idem idem de 9 id. id. en id. 30 id. id. y 10 id. id.	"	56 05
Idem id. de 9 id. id. en id. 30 id. id. y 6 id. id.	"	56 05
Lote núm. 3.		
<i>Teca.</i>		
En tablonces de 9 á 10 m. largo, 30 cjm. ancho y 8 cjm. grueso.	"	56 05
En idem de 9 á 10 id. id. 30 id. id. y 5 id. id.	"	61 05
Lote núm. 4.		
<i>Banabá.</i>		
En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	"	31 05
En tablonces de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	"	39 05
Idem id. de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	"	41 05
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	"	42 05
Lote núm. 5.		
<i>Mangachapuy.</i>		
En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	"	31 05

En tablonces de 7 á 8 m. largo. 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	"	39 05
Idem id. de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	"	41 05
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	"	42 05
Lote núm. 6.		
<i>Narra roja.</i>		
En tozas marca TT de 4 m. largo y más 30 60 cjm. grueso y ancho, respectivamente.	"	47 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	"	56 05
En tablas de 5 á 6 m. largo 25 á 35 cjm. ancho y 2 á 4'5 cjm. de grueso.	"	58 05
Lote núm. 7.		
<i>Dongon.</i>		
En tozas marca TT de 9 m. largo, 40 á 45 cjm. ancho y grueso.	"	36 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	"	54 05
En tablas de 5 á 6 id. id. 25 á 35 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	"	58 05
Lote núm. 8.		
<i>Betis ó Ipil.</i>		
En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	"	25 05
Lote núm. 9.		
<i>Guijo.</i>		
En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	"	22 05
En tablonces de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	"	28 05
Idem id. de 8 á 9 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	"	29 05
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	"	29 05
Lote núm. 10.		
<i>Amuguis de Mariveles.</i>		
En tozas marca TT de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y grueso.	"	23 05
En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	"	30 05
Id. id. de 6 á 7 id. id. 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	"	31 05
En tablas de 6 á 7 metros largo, 20 á 30 cjm. ancho y 1 á 3'5 cjm. grueso.	"	23 05
Lote núm. 11.		
<i>Tanguile.</i>		
En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	"	30 05
En tablas de 6 á 7 id. id. 25 á 35 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	"	33 05
Lote núm. 12.		
<i>Molave recto.</i>		
En tozas marca TT de 4 á 6 m. largo y 35 á 45 cjm. ancho y grueso.	"	28 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	"	34 05
En tablas de 5 á 6 id. id. 35 á 45 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	"	35 05
Lote núm. 13.		
<i>Calantás.</i>		
En tablonces de 2 á 4'5 m. largo, 6'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.	"	30 05
En tablas de 2 á 4'5 id. id. 6'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 3'5 id. id.	"	33 05
Lote núm. 14.		
<i>Baticulin.</i>		
En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cjm. en cuadro.	"	23 05
En tablonces de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	"	30 05
En tablas de 2 á 4 id. id. 20 á 25 id. id. y 1'5 á 4 id. id.	"	33 05
Lote núm. 15.		
<i>Calamansanay.</i>		
En tablonces de 2 á 4'5 m. largo, 25 á 45 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	"	39 05
En tablas de 2 á 4'5 id. id. 25 á 45 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	"	41 05

Lote núm. 16.

Tindalo.

En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	47	05
En tablonos de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7.5 á 14 cjm. grueso.	56	05
En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	56	05
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4.5 idem. idem.	58	05

Condiciones facultativas.

1.ª Para la marca TT, la fecha del arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud, ó sean 120 mm para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablonos. Los tablonos y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.

2.ª El reconocimiento y medicion, se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real Orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion, por las consideraciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten, los que se tomarán para la cubacion, y los gruesos y ancho, conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubacion, como para el precio del metro cúbico.

3.ª Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior, que las de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.ª Todas las maderas se comprenden en 16 lotes, expresándose los precios tipos; el Contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimientos.

5.ª El plazo para la entrega, será 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 10 dias, desde el siguiente al en que fué rechazada.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1888.—Salvador Paramo.—Es copia, Francisco Rapallo. 1

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Bonifacio Bustamante sobre propiedad de varios solares unidos, situados en la calle de S. Nicolás, del arrabal de Binondo, que miden en junto, 34 varas y media de frente, 28 id. y 3 cuartas de fondo por el lado derecho y 40 id. y 2 tercias de id. por el lado izquierdo; cuyos linderos actuales son: por el frente, con dicha calle de S. Nicolás; por la derecha de su entrada, con el de D. Jacinto Aguirre; por la izquierda, con el de D. Manuel de Jesús, y casa y solar del expresado D. Bonifacio Bustamante; y por la espalda con el de D. Vicente Bernardo, y casa y solar de D. Nicolás del Rosario; se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta Oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido, á ejecutarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 5 de Julio de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Bonifacio Bustamante, sobre propiedad de dos solares unidos situados en la calle de Madrid, del arrabal de Binondo, que miden en junto, treinta y una varas y una tercia de frente, diez y siete varas y media de fondo por el lado derecho y quince idem de idem por el lado izquierdo, cuyos linderos actuales son: por el frente, con dicha calle de Madrid; por la derecha de su entrada, con el de D. Manuel de Jesús; por la izquierda, con la casa y solar de D. Nicolás del Rosario; y por la espalda, con el de la propiedad del expresado D. Bonifacio Bustamante; se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido, á ejecutarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á cinco de Julio de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5835, seguida contra Luis Natividad y otros, por hurto: se cita y llama al testigo ausente D. Angel Reig, Capitan que ha sido del 1.º tercio de la Guardia Civil, español peninsular, natural de Consantaura, de la pro-

vincia de Alicante, mayor de edad y de estado casado, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la Real Sentencia recaida en la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6120, seguida contra Simon Castro, por hurto; se cita, llama y emplaza á la ofendida Feliciano Bernaldo, mestiza sangley, soltera, mayor de edad, natural de Malabon, Tambobon, vecina del arrabal de Binondo, residente en la calle de Barcelona núm. 5, de profesion, elaboradora de tabacos, y al testigo José Lopez, indio, casado, mayor de edad, natural del pueblo de Calocan y vecino del arrabal de Binondo, de oficio sirviente, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, se presenten á este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, apercibido de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 3 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en las diligencias criminales instruidas contra Pio Nocon y otros, por estafa y falsedad, se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Guzman, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado, para ser notificado del auto de sobreseimiento, recaido en dichas diligencias, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 4 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6473, por hurto, contra Pablo Castañeda y otros, se cita al testigo ausente D. Agustín Medina, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á cuatro de Julio 1888.—Cipriano Reyes.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad, del Distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Basilio, de estatura alta, cuerpo algo delgado, cara granolenta, criado que ha sido de D. Celedonio Dañamayor, cuyo individuo ha sido tambien cocinero del Abogado Sr. Manzano, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 52, que se sigue contra el mismo por robo; que de hacerlo así le oír y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré y fallaré la misma en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 2 de Julio de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de S. S.—Manuel Blanco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa n.º 6551 por hurto, contra Francisco Mielut, se cita al testigo ausente nombrado Anastasio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, á la testigo Roberta Jacinto, vecina del pueblo de Gapan, y barrio de San Nicolás, de esta provincia para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4750, contra D. Melchor Torres, por exacciones ilegales y detencion arbitraria, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S.—Gabriel Espina.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á D. Juan Visco y D.ª Manuela de los Reyes, el primero indio, casado, de veinte y un años de edad, natural de Malate, de la Capital de Manila, y residente en Bongabon, de esta provincia, maestro de instruccion primaria de niños, y la segunda, india, casada, de diez y nueve años de edad, natural de Santa Cruz, de la Capital de Manila y residente en el pueblo de Bongabon, de esta misma, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4626, por robo en cuadrilla, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios

que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S.—Gabriel Espina.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad, de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente, llamada Policarpiya, vecina de Obando, para que por el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias instruidas contra Anasio del Rosario y otros sobre juego; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará las expresadas diligencias, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Señoría, Mariano Valdés.

Don José Reguera y Reguera, Alférez de la tercera línea del Tercio de la Guardia civil y fiscal de una causa instruida á consecuencia de resistencia á una pareja del cuerpo.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Andrés Sorvilla, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, por el delito de resistencia, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dictado la publicacion de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Andrés Sorvilla para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en la cárcel pública de la Cabecera de Isla Negros, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde, y encargo á las autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia y á mi disposicion.—José Reguera.—Por su mandado, El Secretario.—Vicente Sanleana.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Avena, hijo de Celestino y de Vicenta Yarsa, natural Aringay, provincia de la Union, vecino de Timbugan, provincia de Manila, de treinta años de edad, soltero, de profesion cochero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado en la Cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6374 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Martin Piracés.—Por mandado de S. S., Cipriano Reyes.

Don Atilano García Murillo, Alférez Abanderado del Regimiento Infantería Joló, núm. 6.

Halándome instruyendo expediente de abintestato, promovido por el fallecimiento el día 9 de Enero del año actual del soldado de este Regimiento, Emeterio Villalobos Malaga, natural de Calaca, provincia de Batangas, y en uso de las facultades que me hallo revestido por los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente, cito llamo y emplazo á José Villalobos y Potenciana, padres del referido soldado, que son los herederos más inmediatos del finado, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la presente, se presenten en el Cuartel de Meisic de esta Capital, previos los documentos justificativos para percibir la cantidad que concepto de alcances pertenece al finado. Fijese y publíquese este edicto en la forma acostumbrada. Manila á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Atilano García.

D. José Barberán y Olba, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucina Buctat, testigo ausente en la causa núm. 855, que sigue en este Juzgado contra Pedro Lachica y otros por robo en cuadrilla con lesiones, para que en el término de quince dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este citado Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido de que en caso contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, Calapan á 21 de Julio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Señoría, Andrés Moreno.

Don Francisco Portilla y Martínez, Teniente de primera compañía del Regimiento Infantería de ría número 2. y Fiscal de una sumaria.

Halándome instruyendo sumaria por el delito de segunda desercion contra el soldado de la segunda compañía del expresado cuerpo, Juan Carlos B... cuyo paradero se ignore; suplico á todas las autoridades, así civiles, como militares, que por cualquier medios sean posibles, y en bien de la Administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya señas se expresan al pie, parándole á mi disposicion, caso de ser habido. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los papeles públicos acostumbrados.

Señas del procesado: Estatura, un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, color moreno, ojos oscuros, pelo negro, cejas idem, barba nada, nariz chata. Señas particulares, ninguna.

Manila, veintey siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Portilla.